

**MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS,**  
**CELEBRADO ENTRE**  
**LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**  
**Y PROCESOS LÁCTEOS, S. A. DE C. V. (3-01 G)**



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco se is dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **GILBERTO VÍCTOR VILLALTA MORATAYA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero siete uno siete - tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno - dos ocho cero ocho cinco cinco - cero cero uno - tres, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**PROCESOS LÁCTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROCESOS LÁCTEOS, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero siete ocho siete - cero cero dos - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS**, derivado del proceso de Concurso Público CEPA 02/2015 "Selección de Operadores de Dos Kioscos para la Nueva Plaza de Comida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", celebrado entre la Comisión y la Contratista, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) En esta ciudad, el día nueve de abril de dos mil

quince, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de explotación de negocios, mediante el cual la Contratista se obligó a explotar un negocio de venta de postres helados bajo el nombre comercial "POPS" en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que la CEPA le otorgó un espacio identificado como TRES – CERO UNO G, con una extensión superficial de OCHO METROS CUADRADOS, ubicado en la tercera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto; por un plazo contractual de tres años, periodo comprendido del uno de abril de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; que la Contratista canceló a la CEPA la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de Derecho de Llave por el espacio antes descrito; para lo cual la Contratista se comprometió a cancelar a la Comisión un canon mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.00) por metro cuadrado, más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el trece punto veinte por ciento (13.20%) sobre ingresos brutos mensuales, deducido el IVA, a pagar cual fuera mayor, más el IVA; para lo cual la contratista presentó a CEPA una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de **CUATRO MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,068.00)**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, vigente por el período contractual, así como una Póliza de Responsabilidad Civil por el valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00)**, con una cobertura por límite único y combinado por lesiones y/o muerte de terceros incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, así como de la Comisión con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; y, **b)** En esta ciudad, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número Uno al contrato relacionado en el literal que antecede, en el sentido de reducir el área comercial del espacio TRES – CERO UNO G, de ocho a cinco metros cuadrados, manteniendo invariables el

resto de condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** Con base a lo establecido en la cláusula Octava del contrato original y al punto segundo del acta dos mil novecientos dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el mismo por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la CEPA y la Contratista, el nueve de abril de dos mil quince, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Emérito de Jesús Velásquez  
Monterroza  
Gerente General y Apoderado  
General Administrativo

**PROCESOS LÁCTEOS, S.A.  
DE C.V.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VILLALTA".

Gilberto Víctor Villalta  
Morataya  
Apoderado Especial



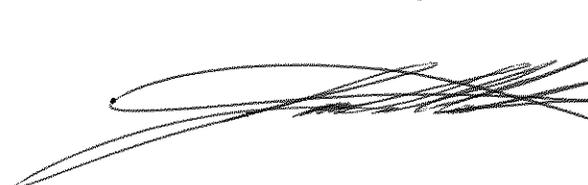
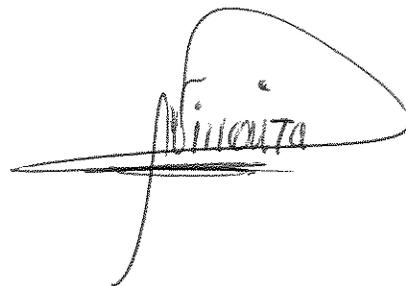
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, del domicilio de Nuevo



Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto segundo del acta número dos mil novecientos dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la modificación número Dos al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V."; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente

facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor **GILBERTO VÍCTOR VILLALTA MORATAYA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero siete uno siete - tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno - dos ocho cero ocho cinco cinco - cero cero uno - tres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**PROCESOS LÁCTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROCESOS LÁCTEOS, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero siete ocho siete - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en esta ciudad, a las siete horas quince minutos del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Neymi Cecibel Obando Melendez; en la cual consta que el licenciado Adolfo Miguel Salume Barake en su calidad de vice-presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S. A. DE C. V.", confirió Poder Especial a favor del señor Gilberto Víctor Villalta Morataya para que en nombre de su representada formalice todo y cualquier contrato de arrendamiento de espacio comercial ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para lo cual podrá firmar cualquier documento relacionado con dicha contratación, asimismo, se faculta al apoderado para formalizar contratos de modificaciones, adendas, prórrogas, aceptación de cartas ofertas y cualquier documento necesario para la formalización de los contratos a celebrar; asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de las facultades con que actuó el licenciado Salume Barake; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para que en nombre de la sociedad otorgue instrumentos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los

derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS suscrito el día nueve de abril de dos mil quince, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el mismo por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, bajo las condiciones contractuales. La referida modificación no constituye novación; por lo que, siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato suscrito, el nueve de abril dos mil quince entre la Comisión y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



FDQ